



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0689-M

Quito, 01 de septiembre de 2023

**PARA:** Sr. Econ. Gary Abelardo Nuñez Loor  
Subcoordinador Nacional de Control Social

**ASUNTO:** ACCIÓN DE PROTECCIÓN, CAUSA NRO. 13U05-2023-02325,  
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL  
CANTON MONTECRISTI, PROVINCIA DE MANABI

#### ANTECEDENTES

Mediante Juicio No: 13U05202302325, en contra del CPCCS, mediante sentencia judicial que establece lo siguiente:

*“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, RESUELVE: Admitir la presente Acción de Protección presentada por la señora MOREIRA MARCILLO BETTY MERCEDES en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, representada por el abogado Alembert Antonio Vera Rivera en su calidad de Presidente de dicha institución; por lo que se dispone: Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social legalmente representado por su Presidente Abogado Alembert Antonio Vera Rivera, proceda de manera inmediata a la conformación de la veeduría ciudadana con la finalidad de “Diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la Corte Constitucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS transitorio, sobre la base de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud de la consulta popular del 2018”, todo esto, de conformidad a las competencias y atribuciones que le asisten a dicho organismo; así mismo, a fin de ejecutar esta disposición, se dispone, que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, dé el acompañamiento y supervisión técnica y asigne los recursos económicos necesarios, para garantizar la logística para el adecuado funcionamiento de la veeduría con sus integrantes, en caso de no contar con fondos disponibles, de ser el caso, se solicite al Ministerio de Finanzas la inmediata asignación de los mismos para su ejecución. Finalmente, para la ejecución de esta disposición, se previene a cualquier autoridad y al personal de la entidad demandada o de cualquier otra institución, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de acto que impida la creación de las actividades de la veeduría ciudadana o genere cualquier tipo de hechos en contra de los accionantes del presente recurso o de los integrantes de la comisión ciudadana cómo represalia ante la presentación de esta acción constitucional; caso contrario, se les advierte de las sanciones respectivas por incumplimiento de esta disposición, a los señores representantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS y demás autoridades sobre lo aquí resuelto. Se les concede el termino de 5 días a los abogados Esperanza Jaramillo Salas y David Ernesto León Mendoza para que legitimen sus intervenciones dentro de la presente causa. Ejecutoriada esta sentencia,*

Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 3957210  
www.cpcas.gob.ec



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar.  
Aents Kawen Takatmainia iimia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0689-M

Quito, 01 de septiembre de 2023

*cumplase con lo establecido en el numeral 5 del Art.- 86 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art.- 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y envíese la presente sentencia a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión. - Sin costas, ni honorarios que regular. Actué en la presente causa el Abogado Miguel Angel Balcazar Huanca en su calidad de secretario titular del despacho. LEASE, CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.*

#### **JUSTIFICACIÓN**

Cumplimiento de la sentencia emitida por un juez.

#### **OBJETO DE LA VEEDURÍA**

DIAGNOSTICAR Y EVALUAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CESE DE FUNCIONES Y DESIGNACIÓN DE LOS JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL POR PARTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS TRANSITORIO, SOBRE LA BASE DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE LE FUERON CONFERIDAS EN VIRTUD DE LA CONSULTA POPULAR DEL 2018.

#### **BASE LEGAL CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, SECCIÓN SEGUNDA, CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:**

“Art. 61.- sus numerales 2 y 5 garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público”. “Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...)”; y, “Art. 208.Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción (...)”.

#### **LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TÍTULO IX, DEL CONTROL SOCIAL, CAPÍTULO PRIMERO DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:**

“Artículo 84. Veedurías ciudadanas. - Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal”.



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

**Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0689-M**

**Quito, 01 de septiembre de 2023**

## **REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS:**

Art. 6.- Veedurías Ciudadanas. - Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”.

Art. 10.- Integración de las veedurías. - Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”;

Art. 28.- Inicio del procedimiento. - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) iniciativa ciudadana, individual y colectiva

Art. 29.- Solicitud de conformación de veeduría por iniciativa ciudadana, colectiva o de organizaciones sociales. - Los interesados en conformar una veeduría ciudadana, de forma individual o colectiva, presentarán su solicitud de forma oral o escrita en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indicando el objeto propuesto.

Una vez recibida la solicitud, los postulantes a veedores, con apoyo institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizarán la difusión y promoción a la ciudadanía de la veeduría propuesta.

## **FACTIBILIDAD**

La propuesta del objeto es para la conformación de la VEEDURÍA CIUDADANA PARA DIAGNOSTICAR Y EVALUAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CESE DE FUNCIONES Y DESIGNACIÓN DE LOS JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL POR PARTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS TRANSITORIO, SOBRE LA BASE DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE LE FUERON CONFERIDAS EN VIRTUD DE LA CONSULTA POPULAR DEL 2018, por lo que el presente informe indica que si es factible y se enmarca en lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas , en su Art. 6.- Veedurías Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0689-M

Quito, 01 de septiembre de 2023

contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

Las Veedurías Ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada. Además, lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, Art. 78.- veedurías para el control de la gestión Pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno a las instituciones privadas que manejan fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en ésta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. Por otra parte, la conformación de la Veeduría Ciudadana, se ajusta a lo que establece el Art.84 y Art. 85 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y al artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente al ámbito específico del control social, de la gestión de lo público, por parte de veeduría ciudadana; más aún cuando su objeto está ajustado y delimitado en cuanto a una acción general de verificar acciones de interés público y sobre la uso y asignación de recursos públicos.

#### ACCIONES A CUMPLIR

Informar a la Subcoordinación Nacional de Control Social que se va a proceder a la convocatoria, inscripción y cumplimiento del respectivo proceso, por enmarcarse dentro de lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

#### RECOMENDACIÓN

Se recomienda a proseguir con la convocatoria del proceso.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Victor Manuel Cardoso Mancero  
**ESPECIALISTA Y EVALUACIÓN DE MONITOREO**

Referencias:

- CPCCS-CGAJ-2023-0602-M

Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 3957210  
www.cpccs.gob.ec



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia íimia

**Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0689-M**

**Quito, 01 de septiembre de 2023**

Anexos:

- expel\_13u05202302325\_25191901\_18072023.pdf
- descargadocumentos0415573001693335170.pdf



Firmado electrónicamente por:  
VICTOR MANUEL  
CARDOSO MANCERO

Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 3957210  
[www.cpccs.gob.ec](http://www.cpccs.gob.ec)